

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Francisco Igea Arisqueta, Diputado del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta para la que se solicita **respuesta por escrito sobre criterios discrecionales del Gobierno de aumento del tipo impositivo de lentes y monturas de gafas que repercuten en la salud visual de la población.**

Congreso de los Diputados, 9 de diciembre de 2016

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde diferentes asociaciones destinadas al estudio y a la lucha de la pobreza visual y el fomento de la salud visual de la población, se señala que el Gobierno ha modificado los criterios de tributación de las monturas de las gafas de manera totalmente discrecional.

Gafas y lentes de contactos se consideran productos sanitarios con un tipo impositivo del Impuesto del Valor Añadido del 10% según el artículo 91 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. En concreto, este artículo señala que se aplicará el tipo del 10 por ciento a los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, relacionados en el apartado octavo del anexo de esta Ley, que por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

Según las asociaciones, si bien la importación de gafas completas está tributando al 10%, la importación de monturas y lentes por separado, componentes esenciales de una gafa, tributan al 21% y no por todas las aduanas. Las asociaciones señalan que en el año 2007 se presentó una consulta vinculante a la Dirección General de Tributos sobre el tipo aplicable a las monturas de gafas cuyo destino era la confección de gafas graduadas. Entonces, la Dirección General de Tributos señaló que el tipo aplicable sería el reducido de entonces, el tipo de IVA a 7%. Sin que hayan existido cambios legislativos sustanciales en este ámbito la nueva Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido dejaba a las gafas y sus componentes en el tipo del 10%.

En relación a lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Qué criterios específicos considera el Gobierno que concurren para que las partes esenciales de una gafa, destinadas a la corrección visual, deban tributar al 21%?
2. ¿Por qué se ha modificado este criterio sin relación alguna a cambios normativos recientes y por qué el mismo no era de aplicación general?
3. ¿Ha evaluado el Gobierno cómo este aumento impositivo puede limitar la adquisición de gafas y lentes destinadas al uso farmacéutico?

Francisco Igea Arisqueta
Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos